



**GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y
PARTICIPACIÓN**

NOMBRE DEL PROCESO: PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

INFORME

FECHA

26 de marzo de 2024

1. JUSTIFICACIÓN

Al encontrarse el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ejecutando el proceso de “*rendición de cuentas*” por el periodo de funciones ejercido durante el año 2023 –conforme a lo previsto en el marco normativo vigente—; ante la emisión de parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del “*Boletín de Prensa*” Nro. 412 del 25 de marzo de 2024 en cuanto a la reforma del “*Reglamento de Rendición de Cuentas*” sobre los plazos de cumplimiento de las fases del proceso; es necesario emitir el presente informe respecto del nuevo plazo previsto para cumplimiento de la fase 3 (proceso deliberativo).

2. BASE NORMATIVA

- 1.1. La Constitución de la República en los Artículos 206 y 208, atribuye a la Función de Transparencia y Control Social, ejercida a nivel rector por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la formulación de políticas y el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas. Respecto de los sujetos obligados a rendir cuentas, la Carta Magna en el Artículo 297 prevé que toda entidad que reciba fondos públicos estará sujeta a rendir cuentas;
- 1.2. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el Art. 88, prevé que la rendición de cuentas de las instituciones públicas ante la ciudadanía, se realizará una vez al año. El Art. 90 ibídem prevé que las autoridades del Estado, electas o de libre remoción; y, los representantes legales de las empresas públicas están obligados a rendir cuentas. De forma puntual, el Art. 94, prevé lo siguiente: “[...] *Mecanismos.- Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social [...];*”
- 1.3. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social atribuye a éste, en el Art. 5., numeral 2). – “[...] *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público [...];*”
- 1.4. La Resolución Reformatoria Nro. CPCCS-PLS-SG-010-E-2023 de 16 de marzo de 2023 (notificada en el Boletín de Prensa No. 412 de 25 de marzo de 2024) por medio de la cual se reformó el Reglamento de Rendición de Cuentas, prevé: “[...] *TERCERO: Sustitúyase en el artículo 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas, en la columna ‘Tiempo de Ejecución’ de la fase 3 del cronograma, por el siguiente: ‘Durante el mes de mayo del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de mayo.*”

CUARTO: Sustitúyase en el artículo 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas, en la columna de 'Tiempo de Ejecución' de la fase 4 del cronograma, por el siguiente: 'Durante el mes de junio del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de junio [...]'

3. ANÁLISIS

Conforme al principio de juridicidad y competencia previsto en el Artículo 226 de la Constitución de la República, las entidades públicas, autoridades y servidores deben sujetar sus actuaciones a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente. En este contexto, en cuanto al proceso de rendición de cuentas, el GADDMQ debe sujetarse a las normas para el efecto emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social—ente que ejerce la rectoría de la función de transparencia y control social—; y, al cual tanto la Constitución de la República cuanto la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social atribuyen la emisión de políticas cuanto el establecimiento de mecanismos para el proceso de rendición de cuentas.

En este contexto, en ejercicio de las facultades de regulación del proceso de rendición de cuentas atribuido constitucional y legalmente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas, el cual prevé 4 fases a implementarse en meses determinados. Conforme a dicho cronograma los gobiernos autónomos descentralizados debían completar la fase 3 correspondiente a la *“Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional”* en el mes de abril; y, la fase 4 correspondiente a la *“Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento”* durante el mes de mayo.

No obstante, con Resolución CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054 del 16 de marzo de 2023, el Consejo de Participación Ciudadana reformó el Artículo 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas, modificando los meses en que debe cumplirse cada fase; así, la fase 3 *“Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional”* debe realizarse durante el mes de mayo; y, la fase 4 *“Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento”* durante el mes de junio.

Es menester puntualizar que el CPCCS no publicó ni en su portal web ni en el Registro Oficial la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054 del 16 de marzo de 2023; notificando a la ciudadanía en general de su contenido y del consecuente ajuste al cronograma por parte del CPCCS recién el 25 de marzo de 2024 a través del Boletín de Prensa No. 412. Esto es, dado que mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0066-M del 25 de marzo de 2024 el Sr. Mgs. Andres Enrique Williams Yopez, Subcoordinador Nacional De Rendición De Cuentas, solicita a la Srta. Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana del CPCCS: “[...] realizar un reajuste al cronograma, el mismo que se adjunta y que debe ser actualizado y publicado en los medios de comunicación oficiales (página web y redes sociales) del CPCCS, para conocimiento de todos los sujetos obligados [...].”

4. CONCLUSIONES:

Conforme a la base normativa y análisis realizado, se concluye lo siguiente:

1. La determinación de los mecanismos de rendición de cuentas compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social—CPCCS—, conforme a las competencias expresamente atribuidas por la Constitución de la República y por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En ejercicio de tal competencia, el Consejo emitió el Reglamento de Rendición de Cuentas, siendo su facultad expedir las reformas que considere necesario.
2. En razón de la difusión del articulado de la Resolución Reformatoria No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054 (a través del boletín de prensa N. 412 de 25 de marzo de 2024), la fase 3 *“Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional”* debe



realizarse durante el mes de mayo; y la fase 4 “*Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento*” durante el mes de junio.

3. Aquellas entidades dependientes del GADDMQ que tenían previsto realizar la fase 3 “*Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional*” durante los últimos días del mes de marzo, deben reprogramar los eventos para el mes de mayo; y la fase 4 “*Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento*” para el mes de junio.

5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ACCIÓN	CARGO	FIRMA
Elaborado por: Mgs. Lenin Patricio Aldaz Barreno	Director Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, Encargado	
Revisado por: Ab. Isabel Ledesma, LLM.	Coordinadora de Asesoría Legal	